

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar, informando que esta demanda había llegado a correo de no deseados, razón por la cual no se había registrado, ni dado trámite.

Cúcuta, 28 de febrero del 2024



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO

VERBAL

Rad. 54001-3153-004-2023-00362-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió conocer a este despacho judicial de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por LILIA BARRERA BARRERA; JAIME HERNANDO BARRERA BARRERA y FLOR MARIA BARRERA DE GARZON contra ALVARO ALEXANDER VILLAMIZAR ORTEGA; RADIO TAXI CONE y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Revisada la demanda, esta reúne las exigencias de ley, previstas en el Art. 82 y s.s., 368 y s.s., del C. G. P., y procede su admisión.

También hay lugar a otorgar el amparo de pobreza a los demandantes, pues la petición reúne las exigencias del Art. 152 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por LILIA BARRERA BARRERA; JAIME HERNANDO BARRERA BARRERA y FLOR MARIA BARRERA DE GARZON contra ALVARO ALEXANDER VILLAMIZAR ORTEGA; RADIO TAXI CONE y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO. Notificar a las sociedades y/o personas jurídicas demandadas en los términos del Art. 8º Ley 2213 de 2022 y a la persona natural demandado, en conformidad con los Artículos 291 y 292 del C. G. P.

TERCERO. Ordenar la inscripción de la presente demanda en la Matricula Mercantil de las Personas Jurídicas demandadas.

CUARTO. Concédase amparo de pobreza a los demandantes, conforme lo motivado.

QUINTO. Dese a esta demanda el trámite del proceso VERBAL.

SEXTO. Téngase al Dr. SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 019 del 29 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

Secretario.

**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2a0808b7f9c06de065aa6cafce8c57ddb83145b8e51fef8a6689a079ecad0**

Documento generado en 28/02/2024 11:24:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de febrero del 2024



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2023-00215-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Siendo procedente lo solicitado por el demandado en el proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DE BOGOTA contra JOSE ENRIQUE RANGEL FARFAN, se ordena reenviar al demandado el oficio de desembargo, para que lo presente ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que proceda al levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 260-326011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 017 del 29 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d359e9b2f8dfce6169a01498bf4d774def7d7852e63378cf2ccf1ff923fc8**

Documento generado en 28/02/2024 11:24:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2024-00029 00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por la parte demandante notificación realizada a los demandados, sería del caso, darle valor a la notificación si no evidenciara que la misma se efectuó a una dirección de correo electrónica distinta a la suministrada en la demanda, sin previo aviso al juzgado sobre el cambio de dirección, en contravía de lo señalado por el numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior no se tiene en cuenta dicha notificación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ.



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640dadd01505fc0ba50e059f1c78e2cf1a1029e8b009718d23a7960e22291b78**

Documento generado en 28/02/2024 11:24:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00312-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovido por **BANCO DAVIVIENDA** contra **EINER ALFONSO GUERRERO PABON**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, por auto del 02 de febrero de 2024, se ordenó seguir adelante con la ejecución y allí se ordenó en el numeral segundo de dicha providencia la presentación de la liquidación del crédito, REQUIERASE en tal sentido, advirtiéndose tener como base el mandamiento de pago librado en este asunto.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b02877d4cb761d0e23d2b4cbb1312988aa5c4e673bf358a7b6156d89330511**

Documento generado en 28/02/2024 11:24:51 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de febrero del 2024



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO

Rad. 54001-3153-004-2018-00041-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

En este proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra DIANA MARCELA FONSECA SINUCO, la cesionaria Sociedad A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS., cede a su vez sus derechos a la Sociedad RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.

La cesión es procedente en conformidad con el Art. 1959 del C.C., por tanto, se accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión que del crédito se hace en este asunto.

SEGUNDO. En consecuencia, tener a la Sociedad A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS., como cesionaria del crédito que se cobra en este proceso.

TERCERO. Se requiere a La cesionaria para que designe apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 019 del 29 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2c8135d19be578154f3106260104e86fc992605cf2e0fcf728df96f153ac35**

Documento generado en 28/02/2024 11:24:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que el Juzgado Civil del Circuito de Cúcuta, solicitó embargo de remanente.

Cúcuta, 28 de febrero del 2024



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2023-00410-00

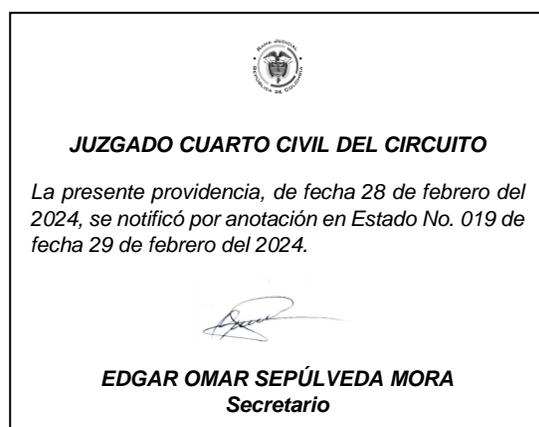
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por la empresa COLECCIONES EXCLUSIVAS DE TEXTILES – COLETEX S.A.S entidad debidamente representada contra LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta en escrito que antecede solicita el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar en este proceso, para lo cual se le informa a la entidad judicial citada que no es procedente acceder a lo solicitado por cuanto mediante auto de fecha 21 de febrero del 2024 se ordenó remitir el presente proceso de ejecución adelantado contra la sociedad ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S para que obre dentro del trámite de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, adelantado por la SUPERINTEDECENCIA DE SOCIEDADES INTEDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA.

Así mismo, se le informa al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta que, en este trámite la entidad demandada LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S y el demandado citado YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN obra como representante legal de dicha entidad, pero no se encuentra demandado como persona natural. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d3827b0e6b13df7532ddcfa71eca831dd0a9e58931b77941609607f3244326**

Documento generado en 28/02/2024 11:24:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2018-00363-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovida a través de apoderado judicial por INGRID LUCERO BELTRAN QUINTERO, en contra de VITO RUGGERY RUGGERY, para decidir lo que en derecho corresponda.

Vista la solicitud presentada en escrito que antecede por la apoderada judicial de sucesor proceso y a fin de dar celeridad a su solicitud y por ser procedente la misma conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo solicitado. Se comparte en este auto el link de acceso al expediente digital para su revisión [2018-00363-00 EJECUTIVO](#)

Déjense las constancias de su remisión en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de febrero de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 29 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a2c2347a675206ce5dcd6eca794de6158ea4e82a4064e8a7979821a11e68b8**

Documento generado en 28/02/2024 11:24:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



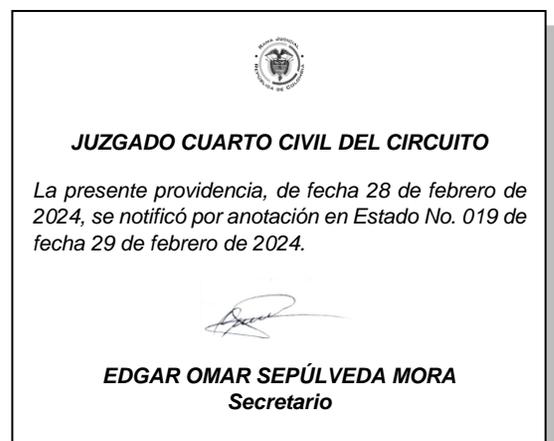
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL
RAD. 54001-3153-004-2014-00026-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento que a las partes que ELLA MERCEDINA IBARGUEN GONZALEZ apoderada judicial de la parte demandante allegó el 26 de febrero de 2023 el peritaje ordenado por el despacho en audiencia del día 30 de enero del 2024.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ.



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba166670580df6245cf3fa853167bc9e2fef7263f777bda93b49bbfc777a099**

Documento generado en 28/02/2024 11:24:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de febrero del 2024



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
Rad. 54001-3153-004-2014-00026-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Se agrega al expediente la documentación allegada por ALIADOS EN SALUD, dentro de este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA instaurado por MARLENY MONTEJO GOMEZ y NORMA YASMIN RAMIREZ MONTEJO contra ALIADOS EN SALUD IPS - COMFANORTE, CLINICA SAN JOSE S.A., y, CLINICA METROPOLITANA DE COMFANORTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 019 del 29 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b3d967e74df403b5458938ce63a985f3221cce5fd70c748add5e7d78b86c12**

Documento generado en 28/02/2024 11:24:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de febrero del 2024



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Rad. 54001-3153-004-2019-00117-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

No se accede efectuar el pago de los dineros consignados en este proceso VEBRAL seguido por SANTOS NORBERTO MURILLO y Otros contra CARLOS ARTURO RIOS y Otros, a la Sociedad J.P. ASESORÍA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRANSITO, por cuanto la misma no es parte del proceso, como tampoco figura como apoderada.

En consecuencia, el pago a esta sociedad, debe ser solicitado directamente por los demandantes, pues el apoderado judicial tiene poder para recibir, más no para disponer que el pago se efectúe a otra persona.

Por lo anterior, se deja sin efecto el auto de fecha cinco (5) de los cursantes, por ser ilegal y por cuanto lo interlocutorio no ata al Juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 019 del 29 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

Secretario.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6fa45addbe4bb9a63f7bcdbf0163789c199ef75bffb69aeb9ef1cf319f803e**

Documento generado en 28/02/2024 11:24:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades demandadas ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOTRANCUCUTA debidamente representados ya dieron contestación a la reforma de la demanda seguida en su contra, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de febrero del 2024



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL
RAD.5400-3153-004-2023-00410-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Se tiene que las entidades demandadas ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOTRANCUCUTA debidamente representados y a través de apoderados judiciales presentaron contestación a la reforma de la demanda y propusieron excepciones de mérito dentro del término legal para ello; aunado a ello ejerció este tipo de defensa dentro del plazo estipulado; en razón a esto es pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOTRANCUCUTA debidamente representados a través de apoderados judiciales, al demandante y demás demandados, por el termino de diez (10) días, “para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”, respecto de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de febrero del 2024, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 29 de febrero del 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f20734a9a94845d0c09c749abbc515b3859c416f6eab1b0483ae379e549207**

Documento generado en 28/02/2024 11:24:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00076-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovida a través de apoderado judicial por EDGAR GIOVANNI TORRADO SANDOVAL., contra CLINICA SANTA ANA y Otros, identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

Vista la solicitud presentada en escrito que antecede y a fin de dar celeridad a su solicitud y por ser procedente la misma conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo solicitado. Se comparte en este auto el link de acceso al expediente digital para su revisión [2022-00076-00](#)
[VERBAL RESPONS. CIVIL](#)

Déjense las constancias de su remisión en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de febrero de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 29 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab85392353247bf6e2508b2e4abe4077c211bdfbc44e00925ec2b7c92b26d970**

Documento generado en 28/02/2024 11:24:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de febrero del 2024



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO

Rad. 54001-3153-004-2022-00222-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Se presenta recurso de apelación por la parte demandante contra el auto de fecha 19 de los cursantes, proferido en este proceso EJECUTIVO seguido por NP MEDICAL IPS S.A.S, y en contra de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

El auto recurrido decide decretar la nulidad de lo actuado por falta de jurisdicción de este despacho judicial, cimentado en la sentencia de la Corte Constitucional y el auto del Tribunal Superior de Cúcuta, que determinó que este tipo de acciones son de conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Es claro entonces que la decisión de nulidad radica, se reitera, en una falta de jurisdicción, en conformidad con el Art. 139 del C. G. P., por lo tanto, el auto que declara la incompetencia para conocer de un proceso no es susceptible de ningún recurso, muy a pesar de que el auto apelado decrete la nulidad y este sea apelable, sin embargo, en este caso no aplica el Numeral 6º., del Art. 321, se reitera, porque es una falta de jurisdicción.

El auto claramente refiere en su Numeral Primero de la parte resolutive, que se declara la nulidad por falta de jurisdicción.

No sobre recodar, que la razón de no ser apelable el auto que declara la falta de competencia o jurisdicción, es porque corresponde al Juez que reciba la demanda o el proceso, avocarlo o crear el conflicto negativo de competencia y que el superior de estos, decida sobre el conflicto.

Así las cosas, no hay lugar a conceder el recurso impetrado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 19 de los cursnates.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 019 del 29 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

Secretario.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1197cd44d54a8ecd09e46fd296bdcd67424dc0ac756bc2d595955fc4eef349**

Documento generado en 28/02/2024 11:24:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la Señora Juez que el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad declaro inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 12 de julio del 2023 y se encuentra pendiente señalar fecha para la audiencia dispuesta en el artículo 372 C.G.P.

Cúcuta, 28 de febrero del 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto cita a audiencia concentrada
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00241-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por el señor MIGUEL ANGEL AVILA E INGRIT YANETH REALES OJEDA a través de apoderado judicial contra el señor ABRAHAM ANTONIO DAZA ORTIZ, con el fin de darle trámite correspondiente.

En atención a que, el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad mediante auto proferido el 26 de febrero del 2024 declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 12 de Julio del 2023 proferido por este Juzgado, entonces se deberá Obedecer y Cumplir lo ordenado por el Superior.

Por otra parte, se tiene que una vez desatada la controversia se deberá fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial en uso de la facultad dispuesta en el Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretaran las pruebas en esta providencia y el día fijado se llevara a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento también.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, mediante auto proferido el 26 de febrero del 2024 conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJESE FECHA para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de manera concentrada, para el día primero (1) de agosto de 2024, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m). Lo anterior, dado las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

INGRESE A LA AUDIENCIA POR EL SIGUIENTE LINK

<https://call.lifesizecloud.com/20837572>

ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.; así mismo, se les hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (Numeral 2º ibidem).

Por secretaria **REALÍCESE** la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta de la plataforma digital, para que se disponga cada una de las partes con antelación a prepararse y estar dispuestos a cumplir con todos los protocolos que la audiencia amerita, esto es con los equipos electrónicos adecuados así como las instalaciones donde cuente con la cobertura de línea digital para tal fin.

De la citación para comparecencia a la audiencia virtual de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general realizar las gestiones para tal fin. **Se advierte igualmente que en el término de la ejecutoria de este auto deberá informarse al despacho de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.**

SEGUNDO: DECRETAR los siguientes medios probatorios:

2.1. Documentales:

Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, y la proposición de excepciones conforme al valor probatorio que les otorga la Ley.

2.2. Declaraciones de parte:

Se tomarán los interrogatorios a las partes, en el momento procesal oportuno, según lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

2.3. Declaración de terceros:

Se decreta recepción del testimonio de SMITH ALFREDO FLÓREZ JIMÉNEZ, el cual será citado al correo electrónico Smith.florez@hotmail.com

Prueba Traslada

Conforme a la solicitud obrante al trámite se ordena solicitar a la INPECCIÓN SEXTA URBANA DE POLICÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA el ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE de fecha 3 de noviembre de 2020, en cumplimiento del Despacho Comisorio 009 radicado 334-19 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Cúcuta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS**

JUEZ₂



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492ea44ae5f97046be0085b161320d85790c168ebf547c4d4bfa9cea71bca139**

Documento generado en 28/02/2024 11:24:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL
RAD. 540013153004-2020-00267-00

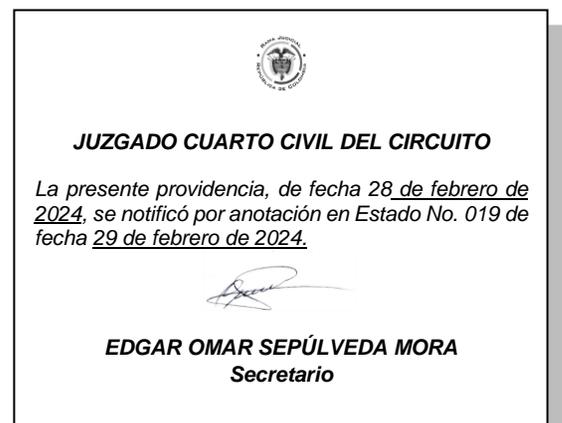
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovida a través de apoderado judicial por ASTRID TURLEY STEFANIE CARRILLO PARADA, contra LUIS HALAF PEREZ GAVIRIA, identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

Vista la solicitud presentada en escrito que antecede y a fin de dar celeridad a su solicitud y por ser procedente la misma conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo solicitado. Se comparte en este auto el link de acceso al expediente digital para su revisión [2020-00267-00](https://www.cjcc.gov.co/verdad/2020-00267-00) [DIVISORIO](#)

Déjense las constancias de su remisión en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfa7c8c237bf0d49dfad0aad0643f6d8c7a65263ab0b78d1666febec5ae739b**

Documento generado en 28/02/2024 11:24:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>